

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés



LA SEÑORA

D.^a MICAELA PEREZ GARCIA

VIUDA DE DON JUAN TEJEDOR

HA FALLECIDO EN ZAMORA Á LOS 70 AÑOS DE EDAD

DESPUES DE RECIBIR LOS AUXILIOS ESPIRITUALES

Sus desconsolados hijos don Emilio, doña María de la Encarnación y don Manuel; hija política doña Telesfora González Fernández, nietos, hermano político, primos, sobrinos, demás parientes, testamentarios y amigos:

Ruegan á usted se sirva encomendarla á Dios y tenerla presente en sus oraciones.

León 18 de Mayo de 1899.

Las Normales de Maestras

La reforma de las Escuelas Normales de Maestras, que se creía tardaría en verificarse, ha sido comenzada ya, habiéndose publicado un Real orden, cuyos preceptos principales son los siguientes:

Podrán adquirir la propiedad de la plaza que desempeñan ó hayan desempeñado las profesoras numerarias, profesoras especiales, segundas Maestras y auxiliares que, contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal y hubiesen ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza, ó hubiesen figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

Podrán adquirir también la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado las profesoras numerarias, profesoras especiales, segundas Maestras y auxiliares que, contando en 25 de Septiembre de 1898 quince años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal.

Los servicios prestados como auxiliar interina serán acumulables á los de profesora numeraria ó especial también interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de profesora.

Las directoras, profesoras numerarias, profesoras especiales, Maestras segundas y auxiliares que no adquieran la propiedad en virtud de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden podrán tomar parte, por una sola vez, en el concurso á que se refieren la 9.^a disposición transitoria de dicho Real decreto en su párrafo tercero y la 10 de la misma soberana disposición.

Las profesoras auxiliares que, desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y las que hayan adquirido ó adquieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas, por una sola vez, fuera de concurso, profesoras numerarias, y los profesores auxiliares de las Normales podrán ser nombrados supernumerarios de las normales de Maestras.

En virtud de estas reglas se ha acordado el nombramiento en propiedad de varias profesoras y auxiliares de las Escuelas normales de Maestras.

El Sr. Marqués de Pidal ha firmado el concurso para profesoras y exprofesoras interinas, á que se refiere la 9.^a disposición transitoria del decreto de normales.

Días pasados salió precipitadamente para Zamora, nuestro querido amigo y director don Emilio Tejedor, cuya madre se encontraba en aquella población gravemente enferma. Desgraciadamente los auxilios de la ciencia fueron ineficaces, y la señora doña Micaela Pérez García falleció, aunque teniendo el consuelo de que recogieran sus hijos su postrer aliento.

Unidos por tan estrechos vínculos de amistad y compañerismo al señor Tejedor, no necesitamos encarecer nuestro sentimiento por la irreparable pérdida que acaba de experimentar; pero si algún consuelo podemos llevar al hijo que llora la pérdida de su madre cariñosa, recíbale de la sinceridad con que compartimos su dolor y el de su apreciable familia, á la que enviamos el más sentido pésame.

Las simpatías que el señor Tejedor tiene entre los Maestros, harán general entre éstos la pena que hoy embarga el alma de nuestro amigo, y de ello recibimos ya algunas pruebas, según las cartas que nos escriben, dando el pésame, los que se han enterado de la triste noticia, y á todos los cuales, en nombre de nuestro director damos las gracias por su interés, deseando nosotros que tales demostraciones sirvan de lenitivo al justo dolor de quien acaba de pasar por la prueba más terrible, como es la pérdida de una madre.

Sección oficial

REAL DECRETO

Los estudios en las Normales

(Continuación)

Los ejercicios caligráficos, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La ampliación de Gramática, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La ampliación de Aritmética, y Aritmética, Geometría y Álgebra.

Las nociones de Higiene y Economía doméstica, y el Derecho y Legislación escolar.

La ampliación de Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

Las labores de primor y adorno, y el primer curso de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza

La Lectura expresiva se dispensará á las alumnas que tengan aprobado ó aprueben en adelante la ampliación de Gramática ó la asignatura analoga.

5.º Para los alumnos del grado normal:

La Retórica y Poética, y la Estética y Literatura general y española.

La Pedagogía y la Antropología, y Pedagogía fundamental.

La legislación de primera enseñanza,

y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

6.º Para las alumnas del grado elemental en la Escuela Normal Central de Maestras:

El primero y segundo curso de Lengua española, y el primero y segundo respectivamente de la Lengua castellana.

El primero y segundo de Lectura expresiva y Caligrafía, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo de Religión y Moral, y el primero y segundo de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

El primero y segundo de Aritmética y Geometría, y el primero y segundo de la misma asignatura del nuevo plan.

El primer curso de Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

El primero y segundo de nociones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural, y el primero y segundo de Física, Química, Historia natural y trabajos manuales.

El primero y segundo de Pedagogía, organización y legislación escolares, y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y el primero y segundo de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

El primero y segundo de Labores, y el primero y segundo de Labores y corte de prendas usuales.

7.º Para las alumnas del grado superior en las mismas Escuelas:

La lengua española, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Lectura expresiva y Caligrafía, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La Religión y Moral, y el primer curso de la misma asignatura del nuevo plan.

La Aritmética y Geometría, y la Aritmética, Geometría y Álgebra.

La Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

Las nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, y la Física, Química, Historia natural con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología, Psicología y teología completa de la educación.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho y legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y el segundo de Gramática general, Filología y Literatura castellana.

El Dibujo, y el segundo curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

A las alumnas de esta clase se les abonará los cursos de Francés que tengan aprobados.

Del mismo modo se abonará á los alumnos de las Escuelas Centrales los cursos de Música y Canto que tengan aprobados.

8.º Para las alumnas del curso normal: La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial apli-

cada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología y Pedagogía fundamental.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y la Estética y Literatura general y española.

La Práctica de la enseñanza, y la misma asignatura en el nuevo plan.

Art. 9.º Si por efecto de lo dispuesto en el artículo 2.º hubiera necesidad de sostener por algún tiempo, además de las enseñanzas correspondientes al nuevo plan de estudios, alguna ó algunas de las pertenecientes á planes anteriores, la Junta de profesores de la Escuela Normal en que esto suceda acordará la distribución de estas últimas entre los profesores numerarios, supernumerarios y especiales, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 10. Los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se verificarán precisamente en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula para cada uno de los dos cursos del grado elemental en la primera quincena de Septiembre. La matrícula para los cursos del grado superior y para el curso normal se verificará en todo el mes de Septiembre, y se hará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 del citado decreto.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que prefieran continuar sus estudios con arreglo á planes anteriores, los cuales podrán matricularse sin más limitaciones que las establecidas antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 11. Los exámenes de ingreso se verificarán por esta vez en la forma establecida por Real orden de 12 de Junio de 1893. El plazo para solicitarlos terminará el 15 de Junio, y el Tribunal se constituirá conforme á lo dispuesto en el artículo 35 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 12. Tanto los exámenes de ingreso como los de prueba de curso y de reválida solicitados para el próximo mes de Junio terminarán necesariamente antes de Julio próximo.

Art. 13. En las Escuelas Normales que hayan de reducirse de categoría con arreglo al nuevo plan, podrán constituirse Tribunales de examen de prueba de curso y de reválida para el grado superior hasta el día 30 de Septiembre próximo; pero sólo podrán sufrir examen con dichos Tribunales los alumnos de la misma Escuela que tengan aprobadas ó aprueben en el próximo mes de Junio algunas asignaturas del grado referido.

Art. 14. Habiéndose advertido en las plantillas adjuntas á la Real orden de 15 de Octubre último la falta de consignación para uno de los profesores especiales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, se suspende en ellas la enseñanza de Gimnasia.

Art. 15. Aun cuando no sea posible llevar á cabo por completo la adaptación económica en algunas Escuelas Normales hasta 1.º de Julio próximo, se podrán acordar, extender y tramitar nombramientos de profesores y profesoras para dichos establecimientos de enseñanza.

Art. 16. Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses, ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día, y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el día 10 de dicho mes de Julio.

Art. 17. Si al comenzar á regir los presupuestos de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de profesores numerarios, podrán continuar los interinos que haya en la misma Escuela, y por orden de antigüedad, hasta completar el número de los que deba haber, con arreglo á las nuevas plantillas. Estos profesores no cobrarán más sueldo que el consignado en sus respectivos nombramientos, siempre que no sea superior al que corresponda á su plaza en las nuevas plantillas. Este será el máximo que podrán disfrutar los profesores de esta clase hasta que cesen en su destino.

Art. 18. Los profesores interinos comprendidos en el artículo anterior, cesarán en el momento en que se presenten á tomar posesión los numerarios que deban sustituirles.

Art. 19. Si al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de profesores numerarios y supernumerarios, ni hubiera interinos en número suficiente para sustituir á los que faltaren, la Junta de profesores distribuirá las enseñanzas entre los que existan de una y otra clase, con arreglo á lo que se previene en el párrafo 2.º del artículo 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 20. Mientras no se hagan nombramientos especiales de directores y secretarios de las Escuelas Normales, ni se decreten cesantías por efecto de la nueva organización, continuarán desempeñando estos cargos los que los desempeñan actualmente.

En su defecto, desempeñará actualmente la dirección de la Escuela el profesor de más edad, y la secretaría el más joven.

Art. 21. Será de cargo de las Diputaciones provinciales los gastos que originen los edificios para Escuelas Normales y los de las habitaciones á que tienen derecho por las disposiciones vigentes el director y otros funcionarios de dichos establecimientos de enseñanza.

Art. 22. Las dificultades de adaptación no previstas en este Real decreto, se resolverán de Real orden ó por órdenes de la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon. (*Gaceta* del 6 de Mayo.)

**

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declara Escuela superior la Normal de Maestras de Navarra, debiendo la Diputación de esta provincia satisfacer por sí propia y en nombre del Gobierno los gastos que el sostenimiento de dicha Escuela origine, á tenor de lo que preceptúa el artículo 8.º de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 2.º A los mismos efectos se declara elemental la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Art. 3.º La Escuela Normal elemental de Maestras de las islas Canarias se establecerá en Santa Cruz de Tenerife.

Art. 4.º La Escuela Normal de Maestras de las islas Baleares continuará organizada en la misma forma en que ha

venido siguiéndose hasta ahora, debiendo todo su personal ser femenino. Todas las profesoras deberán poseer título oficial, y las Maestras que en dicha Escuela obtengan sus títulos tendrán aptitud legal para optar por oposición ó por concurso á las Escuelas públicas de las islas Baleares, como si los hubieran obtenido en las Escuelas Normales elementales y superiores de la Península.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon. — (*Gaceta* de 6 de Mayo.)

Universidad literaria de Oviedo

Relación de los nombramientos verificados por este Centro á favor de los Maestros propuestos para las Escuelas anunciadas por concurso único en la *Gaceta de Madrid* de Septiembre último.

Don Gervasio Rodríguez Morán, para la de Corporales, en León.

Don Solustiano Francisco Salgado, la de Riello, en id.

Don Benito León Miranda, la de Otero, en id.

Don Martín Alonso Ramos, la de Poó, en Oviedo.

Don Ulpiano Domínguez García, la de San Claudio, en id.

Don Modesto Suárez Coya, la de Careñes, en id.

Don Jacinto Ramos Martínez, la de Camuño, en id.

Don Antonio García Gamis, la de Santullano, en id.

Don Pablo Miaja Fernández, la de San Pedro Naves, en id.

Don Santos Arce Castañeda, la de San Juan de Moldes, en id.

Don Alberto Fernández López, la de Tamón, en id.

Don Agapito Martín Vicente, la de Lugás, en id.

Don Manuel Suárez Fernández, la de Viodo, en id.

Don Santiago Palacio Martínez, la de Ambás, en id.

Don Ramón Torjeda Orcajo, la de Almurfe, en id.

Don Pascual Gago Mielgo, la de Barreras-Nonide, en id.

Don Matías Martínez Merino, la de Ponticiella, en id.

Don Nemesio Alvarez Porras, la de Ladines, en id.

Don Manuel García y García, la de La Peral, en id.

Don Marcelino González Menéndez, la de Rodiles, en id.

Don Norberto Santos Alvarez, la de Pintueles, en id.

Don Segundo Velasco Martín, la de Manzaneda, en id.

Don Juan Monzón González, la de Meré, en id.

Don Isidoro Abad Abad, la de Prahúe, en id.

Don Braulio Sendino Martín, la de Laviana, en id.

Don Benjamín Rodera Diaz, la de Riensena, en id.

Don Manuel Montalvo, la de Valle, en id.

Don Clemente Fernández Martínez, la de Mirallo, en id.

Don Joaquín Suárez Abad, la de Pola del Pino, en id.

Don Dimas López Vicente, la de Tebongo-Forceley, en id.

Don Eugenio Domingo Martínez, la de Guiar, en id.

Don José Antón Herrero, la de Pandenes, en id.

Don Ciriaco Huega Navarro, la de Merillés, en id.

(*Se concluirá.*)

Los Maestros que actuaron en las oposiciones practicadas en Oviedo, han elevado al excelentísimo señor ministro de Fomento la siguiente instancia:

Excmo. Sr. Ministro de Fomento

«Los que suscriben, Maestros de primera enseñanza con ejercicios de oposición aprobados, á nombre propio, é interpretando á la vez los unánimes deseos de sus compañeros que se hallan en este caso, á V. E. respetuosamente exponen: Que estando propiamente el día en que la primera enseñanza será sometida á una reforma radical que elimine y extinga las deficiencias que en su Reglamento se notan, y considerando la angustiosa y desesperada situación en que yacen sumidos los Maestros que desempeñan en propiedad Escuelas dotadas con 625 pesetas anuales, á quienes se priva el ascenso aun en sus mismas Escuelas:

»Considerando que esa privación redundará en desmérito de la enseñanza, y por consiguiente, de la Nación entera, puesto que la mayoría de esos Maestros de 625 pesetas, no hallando suficientemente recompensados sus desvelos, afanes y fatigas, se entregan en brazos de la holganza y terminan por perder el estímulo y dilección á aquella:

»Considerando que es una necesidad apremiante romper ese fétido círculo que les cierra las puertas del ascenso en su carrera, y asaz útil para alcanzar la tan deseada regeneración de nuestra desventurada patria— hoy presa de horribles angustias y sumergida en el más acibarado dolor, en el más negro desconsuelo á que la ha arrastrado la ignorancia crasa de sus hijos—abrir un horizonte más amplio y claro á la que se llama con sobrado fundamento «base del bienestar de las naciones» (la enseñanza primaria.)

»A V. E. recurran humildemente en solicitud de que se conceda el ascenso á Escuelas de 825 pesetas de dotación anual á todos los que desempeñan las de la categoría inferior inmediata, dando la preferencia á los que tengan aprobados ejercicios de oposición, toda vez que han dado pruebas ostensibles de suficiencia para desempeñar aquéllas, y proveyéndose las precitadas Escuelas la mitad por oposición y la otra mitad por concurso de ascenso.

»Es gracia que no dudan alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

»Oviedo á 20 de Abril de 1899.—Ciriaco J. Huerta, Jesús Bárzana, Francisco de la Torre, Argimiro Martín, Saturnino Puente, Lino Peláez, Manuel Alvarez, Emilio Ronda Duque, Francisco Cadierna Justel, Celestino G. Muñiz, Ulpiano Domínguez, Severino Garrote, Casimiro de la Iglesia, Delfín Martínez, Ciriaco Virseda, Manuel Blanco, Isidoro Abad, Manuel Suárez Fernández, Bernardo F. Pedregal, Fernando C. Alvarez, Matías Martín, Vicente Soto, José Longo González, Florencio García, Celedonio Prieto Palencia, Cándido López, Jacinto Peláez, Atanasio Tuñón, José Muñoz, Joaquín Valdés, Pablo Miaja, Antonio Larios, Eusebio Alonso, Laureano Alonso, Hilario Suárez, L. Campo, Santos Arce Castañeda, Fran-

cisco González Láiz, Francisco Fernández González, Modesto Suárez Coya, José María Méndez Gayol, Ricardo Escobar, Leopoldo de la Torre y Maximiliano Berciano.»

Noticias generales

Según dice nuestro querido colega *El Magisterio Español*, no habrá aplazamientos para la celebración de las oposiciones á las plazas de profesor de Escuela Normal, como deseaban algunos.

Con motivo del viaje á Zamora de nuestro director, de que en otro lugar hablamos, ha quedado encargado de la dirección de LA ESCUELA nuestro compañero don Clemente Bravo.

Ya han comenzado á hacerse algunos nombramientos, en propiedad, de profesoras de Escuelas Normales de Maestras.

Créese que en breve se anunciarán las plazas que han de proveerse por oposición y se dice que pasarán de 40. Animo, pues, que allí tienen las jóvenes estudiosas un buen porvenir.

—El expediente para la provisión de plazas de profesores entre los que han sido interinos, ha pasado al Consejo de Instrucción pública.

Hoy terminamos la publicación del Real decreto sobre adaptación de los estudios en las Normales al nuevo plan que regirá desde el curso próximo. Es una disposición de que deben enterarse detenidamente los que en la actualidad estén siguiendo la carrera y los que la empiecen en el curso venidero, para evitarse dudas y entorpecimientos al tiempo de matricularse.

En casi todas las provincias se han publicado ya los temas que han de desarrollarse en las Conferencias pedagógicas. No hemos visto cosa nueva, y menos práctica, hasta ahora.

Dice un periódico, que es muy probable que desaparezca pronto la injusta preferencia de que gozan las Maestras para ocupar Escuelas mixtas.

Según leemos en «El Magisterio Español», en la Dirección general de Instrucción pública se trabaja en estos días sobre un Real decreto que derogará el 11 de Diciembre de 1896 respecto á la concesión de licencias.

Según nuestros informes, la concesión de licencias se descentraliza, encomendándola á las Juntas locales, á las provinciales y á los Rectores de los distritos universitarios.

Parece que el ministro se reservará solamente el derecho de conceder licencias para que los Maestros puedan pasar á ampliar sus estudios en el extranjero.

Pocos habrá que lo soliciten, pero de todas suertes, el asunto es nuevo en la legislación de primera enseñanza.

El mismo decreto contendrá, si nuestros informes son exactos, algún artículo que confirme las disposiciones vigentes sobre expedientes de observación.

Con el fin de que puedan obtener colocación los Maestros y Maestras repatriados, se han reclamado á los Rectorados relaciones de las Escuelas vacantes desde 1.º de Enero último.



LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los jueves y en sus columnas inserta ademas de artículos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . 6 pesetas
Un semestre . 3 »
Un trimestre . 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos.
Anuncios y reclamos á precios arreglados.
Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRENTA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEON

En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—1 acres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucía y de Faber;

plumas de todas variedades, porta plumas, estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calcomantías.

IMPRESA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17-LEON